



SEÑOR.



L Promotor de la Audiencia
Eclesiastica de Valladolid, Pro-
vincia de Mechoacán, en de-
fensa de la jurisdiccion ordina-
ria Episcopal de V. R. Obispo

Doctor Don Juan Joseph de Escalona y Cala-
tayud, que lo es de aquella Diocesis, como
Fiscal en la causa pendiente ante dicho V. R.
Obispo, contra Fray Joseph de Jesus Maria,
Carmelita Descalzo de la Provincia de San Al-
berto, en la Nueva España, por delinquente
extra Claustra, con el mas profundo rendi-
miento expone à la Catholica atencion de V.
Mag. los justos motivos con que V. R. Obispo
procedió, assi en lo principal de la causa, co-
mo en los demás puntos, que en el progresso
de el ocurso à la Real Audiencia de Mexico
se movieron, para que V. Mag. como piado-
sissimo Rey, y Padre justificado, dè à su Pas-
toral Ministerio la Real proteccion, que à costa
de no pocas fatigas solicita, libertando dos
fueros de su Episcopal Dignidad de los ultra-
ges que ha padecido, y manifiestos agravios
que ha experimentado, en perjuicio de las dis-
posiciones del Derecho, en contravencion à
tantas Bulas Apostolicas, y lo que es mas, en
notoria transgression del Sagrado Concilio de
Trento, y declaraciones de sus Interpretes; de

1192

A

que

(1) *Y que el obispado de Valladolid, en su defensa, se ha visto obligado a presentar a su Majestad, en el año de 1742, una memoria en la que se explica la situación de su jurisdicción, y se pide que se le dé la correspondiente protección.*
(2) *Y que el obispado de Valladolid, en su defensa, se ha visto obligado a presentar a su Majestad, en el año de 1742, una memoria en la que se explica la situación de su jurisdicción, y se pide que se le dé la correspondiente protección.*

que turbada la publica paz con el escandalo, se han querido atropellar las facultades Episcopales; por cuya libre expedicion, nunca mas que al presente, exclama V. R. Obispo para el seguimiento de la Visita General, en que actualmente entiende, deseoso de que al cultivo de la encomendada Viña no falten los precisos riegos de sus sudores; à quienes sabrà substituir la sangre, porque no falte à su fiel custodia, el acceptable sacrificio de la vida.

Los justos lamentos de una Episcopal Dignidad ultrajada, y los clamores de una determinacion del Santo Concilio desobedecida, buscan los benignos oídos de V. Mag. y à no ser de una, y otra causa tan perjudiciales los exitos, que ofenden con la turbacion las conciencias, se debieran estimar iguales acaecimientos; pues dàn à V. Mag. motivo de que exercite la proteccion, que el mismo Santo Concilio (1) libra en tan catholica diestra; à cuyo assumpto se ha servido V. Mag. de expedir varios Reales Rescriptos; y à las mas Leyes de Indias las adorna no menos que una copia de Establecimientos Conciliares, no dignandose de imitar los Canonicos Estatutos. (2)

Para manifestar los que suffrigan el derecho de V.R. Obispo, (y son los mismos que la Real Audiencia tuvo presentes en su determinacion) es necesario renovar el dolor con repetir la ofensa. En la Santa Iglesia Cathedral de dicho Obispado de Mechoacán, predico una de las Dominicanas de la Quaresma del año de 732. Fray Domingo de San Miguèl, Carmelita Descalzo, y en el Sermon profiriò va-

(1)
Bulla confirmatoria Conci-
lij, post sessiones, & sess. 25.
de Reform. cap. 20. latè
Valdès in tract. de Dignit.
Reg. Regnorumque Hispa-
niae. cap. 10. à n. 4. D. Sal-
gad. de Suplic. ad Sanctif.
1. p. cap. 1. à n. 67. & cap.
9. n. 53. vers. Pariter.

(2)
Cap. Clerici, ex. de Iudic.
Can. 72. q. 3. Authent. ut
Clerici, apud prop. Episc.
§. penult. coll. 6.

rias proposiciones injuriosas, denigrativas de la Episcopal Dignidad; cuyo agravio castigò V. R. Obispo con el sufrimiento: que suele ser la mas acertada disciplina para el ofensor, quando se discurre que ha de bastar para la enmienda la tolerancia. (3) Y aunque parece que quiso darsele nombre de satisfaccion à este agravio, la remocion de dicho Fray Domingo al Convento de Salvatierra, Ciudad poco distante de la de Valladolid, la desmintió el hecho de colocarle en el empleo de Suprior; lo que sirviò de no poco interior sentimiento à V. R. Obispo, por discurrirse estudiosa accion, con que se daba à entender premiada una culpa; y yà que en la realidad no lo fuese, à lo menos se hizo notorio, que nacian del delicto sus exaltaciones.

Era Fray Domingo Predicador Conven-
tual de Valladolid, y en su lugar nombròse à Fray Joseph de Jesus Maria, à quien V. R. Obispo diò licencias generales de predicar, y confessar, bastando para ello la recomenda-
cion del Sagrado Habito de su exemplar Reli-
gion, con quien se hallaba V. R. Obispo en amistosa tranquilidad; y el dia 14. de Diciem-
bre de dicho año de 32, en que concurriò da
tercera Dominica de Adviento, predicò en la
misma Santa Iglesia dicho Fray Joseph, y
por estreno de la facultad de su predicacion,
haciendo la Cathedra del Espiritu Santo, thea-
tro de sangrientas satyras, quando havia de
encaminar sus voces à christianos consejos,
profiriò varias proposiciones injuriosas, y
ofensivas contra la Dignidad de V. R. Obis-
po; dirigiéndose la dañada intencion de este

(3)
Can. Paratus, 23. q. 1. ubi
Gloss. Praecepta patientiae
magis inducenda sunt ad
preparationem cordis, &
animi benevolentiam, quam
ad opera exteriora: quibus
delinquentes invitos pos-
sumus corriger, & castigare
patientia, vel benevolentia
animi interioris observata.

R. 3

Regular à defender el desahogo , y libertad de su antecesor.

Para que à las dignas veneraciones de V. Mag. no ofenda aun el mas leve amago de falta en la verdad , quando seria despajar de la defensa , (4) todo quanto se expressare se hallará constante en los Autos ; que por no tenerse reconocido el Testimonio presentado à V.M. por los Religiosos , no se individúan las foxas ; y fuera inutil citar las originales , à quienes no era facil occurrir para su prueba. Por ellos se manifiesta , quan ageno de discordias vivia V. R. Obispo con la Sagrada Religion del Carmen; pues el referido dia catorce , en que igualmente concurrió la festividad del Gran Reformador San Juan de la Cruz , sin haver precedido convite de los Religiosos , (bien que por no ser de las festividades , que autoriza la Episcopal assistencia) passò V. R. Obispo con animo de concurrir à una de las Tribunas de la Iglesia; y por haver entrado à tiempo de finalizarse la celebridad , determinò passer à su Cathedral en ocasion que desocupaba el Pulpito Fray Joseph de Jesus Maria ; cuyo sermon havia sido tan escandaloso , que no poco commovido el concurso , diò lugar à que el comun sentimiento del ultrage de V. R. Obispo pusiese breve escala à sus oídos , y cerciorado de algunas personas de christiandad , y desinterès , y no à poco influxo (como à la justificacion de V. Mag. se informa en el Memorial contrario , que en tal caso huviera sobrado la averiguacion) el dia quince del citado mes , y año diò comision al Doctor , y Maestro Don Juan Ubaldo de Anguita , como

en

(4)
O magna vis veritatis, que contra hominum ingenia, calliditatem, soleritiam, contraque fistulas hominum infidias facilè se ipsa defendat, multorum improbitate depressa emergat, & in defensionem innocentium interclusa respiret ! Cicer. in Orat. pro M. Cael.

3
en quien concurrian las calidades de virtud , ciencia , è integridad , à mas de las circunstancias de Canonigo Magistral de aquella Iglesia , que podria por el caracter de su ministerio calificar la gravedad de la culpa , para que formasse el proceso informativo , examinando testigos de christiandad , è inteligencia , que depusiesen cerca de las proposiciones proferidas por dicho Fray Joseph , exponiendo dicho Canonigo Magistral su sentir à continuacion de las testificaciones.

Es innegable la facultad , que en estos casos tienen los Reverendos Obispos , para actuar contra los Religiosos , de la suerte que lo ejecutò V. Obispo de Mechoacàn ; (5) cuya practica enseñan los mismos Defensorios de la Sagrada Religion del Carmen , con los mas clasicos Autores Regulares ; (6) y assi se procedió con arreglo à los terminos de Derecho , resultando de las deposiciones , y dictamen del Magistral , haver sido el Sermon escandaloso , denigrativo , y satyrico contra la Episcopal Dignidad.

Es cierto , Señor , que es la remision de las injurias heroicidad , (7) quando el ofendido tiene libertad en la accion , y merece mas con el silencio , que con la quexa ; pero no si se dirige el agravio à una Dignidad , de que no es dueño V. R. Obispo , (8) sino un fiel Encamendado , como el Siervo del Evangelio ; y assi diò piadosa christiana satisfaccion en una Carta Pastoral , que manifestaba la estrecha obligacion de su ministerio , que le precisò à la defensa de la Dignidad agravuada ; haciendo dictamen de conciencia reprimir de este modo

(5)
D. Barbos. in Collect. ad Concil. cap. 14. seff. 2. de Regul. & de Potest. Episcop. 3. part. alleg. 105. n. 20. §. Ego ipse, ubi Declarat. Sacrae Congregat. edita sub die 19. Sept. 1625. quam vidisse refert in Collect. ad cap. ult. de Stat. Monach. num. 8.

(6)
Curs. Salmant. tract. 18. de Privileg. cap. 3. de Privileg. Regular. punct. 1. §. 6. à numer. 46. Portell. in Addit. ad dub. Regul. verb. Punitio Relig. extr. Conv. num. 17. Lezana in Summ. q. Regul. cap. 16. num. 27.

(7)
Can. Inter querelas , 23. quest. 4.

(8)
Can. Si is qui Prelatus est, dict. d. 23. q. 4. ibi: Ea namque, quæ in nos committuntur, facile possumus dimittere: ea vero quæ in Deum commissa sunt, cum magna discretione, nec sine penitentia debemus relaxare. Et Can. Salomonis, 63. dist. ubi glos. verb. Laxari. Episcopum remittere posse quæ ad ipsum spectant, non quæ ad Deum.